SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Radicado: 2018-0365.

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de mandamiento de pago.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUCYA SORAYA SANTA HERNÁNDEZ en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION PAR ISS, se libre mandamiento de pago ejecutivo, por la sumas de dinero a que fue condenado el demandado dentro del proceso referido.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales -ISS-, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante el Decreto número 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social según el Decreto-ley 4107 de 2011

En el artículo 1 de este Decreto, en lo que tiene que ver con el régimen de liquidación del ente, dijo que se regiría por lo dispuesto en él y en el Decreto-Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

En el artículo 6 designó como liquidador a la Fiduciaria La Previsora S.A; el término de liquidación fue establecido en el artículo 2, y se determinó que debería concluir en un plazo de un (1) año, empero fue prorrogado mediante el Decreto 2115 de 2013 hasta el 28 de marzo de 2014, y luego hasta el 31 de diciembre de 2014 por medio del Decreto 652 de 2014, y finalmente hasta el 31 de marzo de 2015 a través del Decreto 2714 de 2014, fecha última en que se extinguió la persona jurídica Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

En el artículo 7 del Decreto 2013 se fijaron las funciones del liquidador, entre las que se dispuso que actuaría como representante legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y adelantaría el proceso liquidatario de la entidad dentro del marco de ese Decreto y las disposiciones del artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. Se indicó así mismo que debía dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminaran los procesos ejecutivos en curso en su contra, advirtiendo que debían acumularse al proceso de liquidación y que no se podría continuar ninguna otra clase de procesos contra la entidad sin que se notificara personalmente al liquidador, quedando exceptuados los procesos ejecutivos referentes a obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuarían siendo atendidos por Colpensiones.

De otra parte el Decreto 553 de 2015 en el artículo 6 estableció el término para entrega al patrimonio autónomo, en el sentido que concluida la liquidación del ISS el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendría el término de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; y el Gobierno Nacional haría las operaciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que queden pendientes del proceso de liquidación de que trata dicho Decreto.

Conforme a lo anterior, el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. en calidad de Fiduciaria y Fiduciaria La Previsora S.A. como liquidadora del Instituto de Seguros Sociales, constituyéndose como el fideicomitente ISS en liquidación y una vez se produjera el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica, lo sería el Ministerio de Salud y de Protección Social (cláusula segunda).

Dentro de las definiciones de la cláusula primera, se estableció que los CREDITOS O PASIVOS CONTINGENTES *son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.*

La cláusula tercera del contrato de fiducia, definió como objeto del mismo la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR ISS EN LIQUIDACION-, cuyas obligaciones entre otras cosas, para lo que interesa al presente asunto en los literales d) y e) establecen: literal d) atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte del ISS en liquidación; e) efectuar el pago de las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del ISS en liquidación en el momento que se hagan exigibles; i) atender los gastos finales de liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el liquidador.

El parágrafo segundo de la cláusula tercera, establece que ni la Fiduciaria ni el Patrimonio Autónomo ostentan la calidad de cesionarios o subrogatorios de las obligaciones del Fideicomitente, y que sólo actúa como vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos, circunstancia que también fue estipulada en el parágrafo sexto al determinarse que bajo ninguna circunstancia la Fiduciaria o el Fideicomiso serían considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatorios por pasiva del ISS en liquidación, razón por la cual no podía concurrir a ningún proceso judicial en que fuera convocado el ISS en liquidación como

demandado después del 31 de marzo de 2015, salvo cuando se demandara al Patrimonio Autónomo.

Las obligaciones a cargo de la Fiduciaria, fueron establecidas en la cláusula séptima, resaltándose como obligaciones generales en el numeral 3 atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra el ISS en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatario y la extinción jurídica de la entidad, y en su literal c) estableció que la Fiduciaria debía pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas laborales en contra del ISS en liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2013 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014, e inclusive que el pago de condenas laborales a cargo del ISS en liquidación procedería aun cuando fueran proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el liquidador; y en el numeral 4 dispuso que la Fiduciaria debía realizar el pago de las obligaciones contingentes y remanentes a cargo del ISS en liquidación, por lo cual en su literal a) preceptuó que el pasivo contingente dentro del cual se encontraban las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el liquidador identificara con anterioridad al cierre de proceso liquidatorio, se atenderían con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y la disponibilidad de recursos; e igualmente el numeral 8 estableció que Fiduagraria S.A. debía asumir y ejecutar las demás obligaciones a cargo del ISS en liquidación posteriores al cierre del proceso liquidatorio.

De lo anteriormente analizado se puede colegir que en contra de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS no puede iniciarse proceso ejecutivo, toda vez que esta solicitud debe ser acumulada al proceso de liquidación de la ejecutada para que sea en ese escenario que se haga efectivo el pago ordenado en la sentencia proferida por este despacho judicial.

Conforme lo dispuesto en el Decreto 541 de 2016 modificado por el Decreto 1051 de 2016, se dispondrá la remisión del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A., habida cuenta que no existe noticia en el proceso que el encargo fiduciario ya haya culminado y que no haya bienes con los cuales cubrir los pasivos; razón por la cual porque no procede su envío al Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUCY SORAYA SANTA HERNÁNDEZ** en contra del PATRIMONIO **AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS**, por lo analizado con precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A.**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

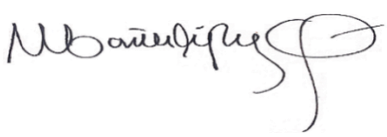

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 de marzo 24 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA